



002

Serie B
2808062



" CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "

CIVIL E INDUSTRIAL " CELOPLAST S.A. "

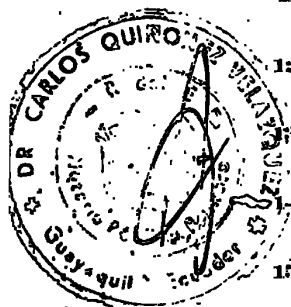
CUANTIA POR. \$ 200,000,00

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR, EL VEINTE
Y DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; ANTE MI,
DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO NOTARIO DE ESTE CAN-
TÓN Y TESTIGOS INFRASCRITOS; COMPARECEN, LOS SEÑORES DON LUIS
ALBERTO ARGENTALES GONZÁLEZ, CASADO, COMERCIANTE, Y DON LUIS
RODRIGUEZ MURTEL, CASADO, COMERCIANTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS
MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, ECUA-
TORIANOS, CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR A QUIENES DE CONO-
CER DOY FÉ. BIEN INSTRUIDOS EN EL OBJETO Y RESULTADOS DE ESTA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL E INDUS-
TRIAL " CELOPLAST S.A., A LA QUE PROCEDEN COMO QUEDA INDICADO
Y CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD, PARA SU OTORGAMIENTO ME PRESEN-
TARON LA MINUTA DEL TEBOR O TEXTO SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SÍR-
VASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO,
UNA, DE LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
FORMADA POR LOS SUSCRITOS COMPARECIENTES, LA MISMA QUE FUNCIO-
NARÁ CON SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS Y DECLARACIONES SIGUIENTES:
CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO
PRIMERO. NOMBRE. LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE, DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, SE DENOMINARÁ SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL E INDUSTRIAL
" CELOPLAST S.A. " - ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. - LA SOCIEDAD
ANÓNIMA CIVIL E INDUSTRIAL " CELOPLAST S.A. " TENDRA POR OB-
JETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTI-
COS Y OTROS AFINES, ESPECIALMENTE FUNDAS DE POLIETILENO Y
CELOFÁN, NEGOCIOS DE IMPORTACIÓN DE MERCADERIAS, PRODUCTOS IN-

1 INDUSTRIALES Y MAQUINARIAS EN GENERAL; PERO PODRÁ REALIZAR TAM-
2 BIÉN CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO CIVIL E INDUSTRIAL AUTORI-
3 ZADO POR LAS LEYES DEL PAÍS. ARTICULO TERCERO. DOMICILIO. LA
4 SOCIEDAD TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CANTÓN
5 DEL MISMO NOMBRE, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, EN LA REPÚBLICA
6 DEL ECUADOR; PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO
7 O FUERA DEL PAÍS, CUANDO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ASI-
8 LO EXIGIERE, Y ADQUIRIR POR ESTE MOTIVO U OTROS DE CARÁCTER LE-
9 GAL, DOMICILIO FUERA DE ESTA CIUDAD. ARTICULO CUARTO. PLAZO.
10 EL PLAZO DE DURACIÓN DE ESTA SOCIEDAD SERÁ DE TREINTA AÑOS, CON-
11 TADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTOS ESTATUTOS QUEDEN ELE-
12 VADOS A ESCRITURA PÚBLICA; PLAZO QUE PODRÁ SER RESTRINGIDO O
13 PRORROGADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
14 CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.
15 ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COM-
16 PAÑÍA ES DE DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$ 200.000,00), DIVIDIDO EN
17 CUARENTA ACCIONES DE CINCO MIL SUCRES CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGA-
18 DAS EN SU TOTALIDAD. ARTICULO SEXTO. TITULOS DE ACCIONES. LOS
19 TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN EMITIDOS " AL PORTADOR " Y NUMERA-
20 DOS DEL CERO UNO AL CUARENTA, SERIE A, Y AUTORIZADOS POR LAS
21 FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIE-
22 NES ESTÉN HACIENDO SUS VECES. EN CUALQUIER MOMENTO, CUALQUIERA
23 DE LOS ACCIONISTAS PODRÁ SOLICITAR AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA
24 QUE SUS RESPECTIVOS TÍTULOS SEAN CONVERTIDOS EN NOMINATIVOS,
25 O PUEDAN LUEGO VOLVER A CONVERTIRSE DE NOMINATIVOS A AL PORTA-
26 DOR. PARA TODO ELLO BASTARÁ QUE AL REVERSO DEL TÍTULO O TITU-
27 LOS CONSTE LA NOTA RESPECTIVA SUSCRITA POR EL ACCIONISTA SOLI-
28 CITANTE Y EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, Y QUE SE LLEVE UN LIBRO



Serie B
2803724



DE REGISTRO, EN EL QUE SE ANOTEN DICHOS CAMBIOS O CONVERSIONES.

ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO ASÍ LO AGUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA ESE OBJETO Y POR RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ TOMARSE MEDIANTE UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DEL CAPITAL, SE HARÁN DETERMINANDO SU SERIE Y NÚMERO DE ORDEN, Y LOS ACCIONISTAS PODRÁN DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES, EN PROPORCIÓN A LAS CANTIDADES DE ACCIONES QUE POSEAN AL MOMENTO DE APROBARSE Y RESOLVERSE DICHO AUMENTO. **ARTICULO OCTAVO. VOTO.** CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ES INDIVISIBLE, Y AUNQUE LLEGARE A TENER VARIOS PROPIETARIOS, LA REPRESENTACIÓN DE LA MISMA DEBERÁ EJERCERLA UNA SOLA PERSONA DESIGNADA POR TODOS ELLOS. EL TÍTULO DE ACCIÓN ES EL ÚNICO COMPROBANTE QUE AGREDITA A SU LEGÍTIMO PORTADOR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES. **ARTICULO NOVENO. DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.** EN CASO DE DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE UNO O MÁS TÍTULOS DE ACCIONES, SE EXPEDIRÁN LOS CORRESPONDIENTES DOPLICADOS, PREVIA SOLICITUD AL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑIA Y LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS, LLENANDO EL INTERESADO LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PAGO DE TODOS LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN; PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL DEL AVISO RESPECTIVO, DEBIENDO MEDIR ENTRE CADA AVISO OCHO DIAS POR LO MENOS, Y QUE HAYA TRANSCURRIDO UN MES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; Y, FINALMENTE, QUE EL ACCIONISTA

QUEDE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑIA POR LOS DECLAMOS DE TERCEROS.

EN LA FORMA Y CUANTIA QUE EL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA MISMA

LO ESTIMEN CONVENIENTE. ARTICULO DÉCIMO. REPRESENTACIÓN DE AC-

CIONISTAS. LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS

JUNTAS GENERALES POR APODERADOS; PERO LOS ADMINISTRADORES NO PUEDEN

SER APODERADOS, SI EL PODER SE CONFIERESE A UNO DE LOS SOCIOS,

BASTARÁ QUE CONSTE POR CARTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO PRIMER. REUNIFICACIÓN ESPECIAL. QUEDA

PROHIBIDO A LA COMPAÑIA ADQUIRIR EN PROPIEDAD LAS ACCIONES EN-

TIDAS, RECIBIRLAS EN PRENDA Y, EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER

CONTRATO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA QUE PUEDA REFERENTE A

ELLAS. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL. TITULO PRIMERO. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ORGANISMO Y

FUNCIONARIOS. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE:

A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) AL PRESIDENTE; Y C) AL

GERENTE. TITULO SEGUNDO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁ INTEGRADA POR TODOS LOS AC-

CIONISTAS DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTA LA TOTALIDAD DE ÉSTOS; ES

LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑIA Y, EN CONSECUENCIA, LAS

DECISIONES QUE ÉLLA TOQUE DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS

DEBIDAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, HAYAN O NO ASISTIDO A LAS SE-

SIONES, Y NO SON SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN/POR LA MISMA JUNTA

GENERAL. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-

NISTAS ORDINARIA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA DE

REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ POR AÑO, EN UNO CUALQUIERA DE LOS

DÍAS DEL MES DE ENERO O FEBRERO, PREVIA CONVOCATORIA HECHA EN

UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LA CIUDAD E MEDIANTE CITACIÓN PERSO-



Serie B
2803728



NAL POR ESCRITO, CON SEÑALAMIENTO DEL OBJETO, LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SER HECHA POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS. NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA NI ESPERAR LOS OCHO DÍAS, CUANDO ESTUVIEREN TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIAS SERÁ CONVOCADA EN CUALQUIER FECHA POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, A INICIATIVA PROPIA O CUANDO LO SOLICITEN UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN SIQUIERA LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, Y CUANDO LA REUNIÓN LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS, DICHA PETICIÓN DEBERÁ SER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A CONVOCAR LA JUNTA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD; PUES, CASO CONTRARIO, LOS ACCIONISTAS PODRÁN OCURRIR ANTE UN JUEZ PROVINCIAL, COMO LO DISPONE EL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS. LO DICHO ANTERIORMENTE SOBRE LA FORMA DE CONVOCATORIA PARA JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS, SE APLICARÁ TAMBIÉN PARA LAS EXTRAORDINARIAS. ARTICULO DÉCIMO SEXTO. QUORUM. EL QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBE SER DE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO. EN CASO DE NO OBTENERSE EL QUORUM NECESARIO PARA QUE LA JUNTA ESTÉ LEGALMENTE INSTALADA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE

HAR

1 HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR

2 LO MENOS, ANUNCIANDO QUE LA JUNTA SE CONSTITUIRÁ SEA CUAL FUE-

3 RE EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRA Y EL NÚMERO DE ACCIO-

4 NES QUE REPRESENTEN. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. OBJETO DE LA CON-

5 VOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, Y EXTRAORDINARIAS.

6 EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS SE TRATARÁN

7 LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A DICHAS REUNIONES SEGÚN ESTOS ESTA-

8 TUTOS, PERO DETERMINADA LA ORDEN DEL DÍA, A PEDIDO DE CUALESQUIERA

9 DE LOS ACCIONISTAS PODRÁ TRATARSE DE CUALQUIER OTRO ASUNTO RE-

10 LACIONADO CON LOS NEGOCIOS, TRABAJOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COM-

11 PAÑÍA QUE NO EXIJAN UNA CONVOCATORIA ESPECIAL. LAS JUNTAS GENE-

12 RALES DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN CONOCER DE

13 LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON ESPECIALMENTE CONVOCADAS.

14 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.

15 LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN PRE-

16 SIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRE-

17 TARIO EL GERENTE DE LA MISMA. EN CASO DE NO ESTAR PRESENTES

18 UNO O NINGUNO DE ELLOS, LA MISMA JUNTA NOMBRARÁ PRESIDENTE O

19 SECRETARIO AD-HOC, EN SU CASO. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRI-

20 BUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRI-

21 BUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) DESIG-

22 NAR POR ELECCIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA;

23 B) NOMBRAR DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE; C)

24 APROBAR O RECHAZAR LOS BALANCES DE LAS OPERACIONES SOCIALES,

25 PREVIA LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO ACTUANTE; D) CONOCER

26 LOS INFORMES QUE LE FUEREN PRESENTADOS; E) DISPONER EL REPARTO

27 DE LAS UTILIDADES, PREVIA DEDUCCIÓN DE LA CUOTA QUE ESTIME CON-

28 VENIENTE PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LA COMPAÑÍA;



000

Serie B
1080372

CUOTA QUE EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL CINCO POR CIENTO DE
LOS BENEFICIOS LIQUIDADOS HASTA QUE EL FONDO ALCANCE UN MONTO

DEL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. POR LO MENOS; f) ACOR-
DAR EL AUMENTO, DIMINUCION O REINTEGRO DEL CAPITAL SOCIAL; g)

FIJAR LA REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS QUE ELLA ELIJA Y
RENOVERLOS LIBREMENTE CUANDO LO CREA CONVENIENTE A LA MARCHA

DE LA COMPAÑIA; h) DECIDIR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCUNSALES
Y AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS, NOMBRANDO SUS FACTORES

Y DETERMINÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; i) ACORDAR LA
SUPRESION DE LAS DISMAS; j) CORREGIR LAS DIFERENCIAS Y RESOL-

VER LAS CUOTAS QUE SE PRESENTAN EN LA INTERPRETACION O APLI-
CACION DE ESTOS ESTATUTOS; k) ACORDAR REFORMAS O AMPLIACIONES

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
COMPAÑIA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACION; l) PROMO-

VER O RESTRINIR EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD; m) ELEGIR
EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA COMPAÑIA; y n) RESOLVER

SOBRE TODO OTRO ASUNTO QUE NO ESTUVIERE ENCOMENDADO A FUNCIO-
NARIOS O AUTORIDADES DE LA COMPAÑIA, LOS IMPREVISTOS, Y LOS

QUE POR LEY Y OTROS ESTATUTOS LE CORRESPONDEN. TODO ASUNTO COM-
PRENDIDO DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL QUE FUE-

SE SOBRETENDIÓ EN UNA REUNION ORDINARIA Y QUE NO CONSTARE EN EL
OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SÓLO PODRÁ SER RESUELTO POR UNA MA-

YORIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LAS DOS TERCERAS PARTES
DEL CAPITAL SOCIAL. TITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE DE LA COM-

PAÑIA. ARTICULO VIGESIMO. CONDICIONES. EL PRESIDENTE DE LA COM-
PAÑIA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIEN-

DO TENER NECESARIAMENTE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS O LA DE APO-
DERADO, CON PODER NOTARIAL EXPRESO, DE UNO CUALQUIERA DE LOS

ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, CESANDO EN SUS FUNCIONES EN ESTE ÚL-

TIMO CASO, DESDE QUE RENUNCIE O SE REVOQUE EL PODER. ARTICULO

VIAGSIMO PRIMERO. REEMPLAZO. POR FALTA O AUSENCIA DEL PRESIDENTE

VE, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FUNCIONES LA PERSONA QUE LA JUNTA

CENTRAL DE ACCIONISTAS ELEGIERE, PUDIENDO SER EN ESTE CASO DI-

UNA PERSONA ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIAGSIMO

SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y PODERES. CORRESPONDE AL PRESIDENTE, JODRAN-

DO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE O QUIEN LEGALMENTE REEMPLACE

A ÉSTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA COMPAÑIA, PRO-

VEDIENDO CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE DETERMINAN EL CÓDICO

CIVIL Y EL DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA LOS MANDATARIOS Y PRO-

CURADORES JUDICIALES, Y ESPECIALMENTE CON LAS CONTENIDAS EN

EL ARTICULO CINCUENTA DEL CUERPO DE LEYES ÚLTIMAMENTE NACIO-

NADO. ARTICULO EN IGUAL FORMA TÓCALE CUMPLIR Y NACER

CUMPLIR LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS; OTORGAR PODERES; EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;

NOMBRAR, REVOCAR Y FIJAR LOS SUELDOS Y SALARIOS DE LOS EMPLEA-

DOS, OBREROS, JORNALEROS Y MÁS PERSONAL DE LA COMPAÑIA; SUSCRI-

BIR, ACEPTAR, GIRAR, PAGAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y CANCELAR LE-

TROS DE CAMBIO, PAGARÉS MERCANTILES Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO

DE CUALQUIER NATURALEZA Y CUANTÍA QUE FUEREN; ABRIR CUENTAS CO-

RRIENTES O CARRERAS; DENTRO O FUERA DEL PAÍS, HACER DEPÓSITOS

EN ÉLLAS, REVOCAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHS DEPÓSITOS ME-

DIANTE CHEQUES, LIDRANZAS, ÓRDENES DE PAGO O EN CUALQUIERA O-

TRA FORMA; INTERVENIR SUSCRIBIENDO ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CON-

TENGAN CONTRATOS DE CUALQUIER INMOBLE, COMRAVENTA, Y GRAVAMEN-

TES DE LA NATURALEZA QUE FUEREN, SOBRE DICHS INMOBLES Y, EN

GENERAL QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA. TÓCALE AL PRESIDENTE, POR



Serie B
1080375



1 SI SÓLO, PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, PRESEN-
2 TAR INFORMES A LAS JUNTAS REFERIDAS SI CREYERE CONVENIENTE Y,
3 FIRMAR PEDIDOS, FACTURAS, ETCÉTERA, REALIZANDO TODAS LAS OES-
4 TIONES NECESARIAS PARA LA EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN EN EL BAN-
5 CO CENTRAL, EN LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA O EN CUALQUIER OTRO
6 ORGANISMO PÚBLICO, PODIENDO INCLUSIVE RETIRAR LAS MERCADERÍAS
7 IMPORTADAS DE LA ADUANA. ARTICULO CUARTO. DEL GERENTE DE LA COM-
8 PAÑIA. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. CONDICIONES. EL GERENTE DE
9 LA COMPAÑIA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
10 Y PUEDE SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO
11 CUARTO. REEMPLAZO. POR FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE LO REEMPLA-
12 ZARÁ LA PERSONA QUE ELIGA LA JUNTA CENTRAL DE ACCIONISTAS. AR-
13 TICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. CORRESPONDE AL
14 GERENTE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPA-
15 ÑIA O CON LA PERSONA QUE LEGALMENTE REEMPLACE A ÉSTE, TODAS Y
16 CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE
17 LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGES-
18 IMO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS SOCIALES; Y, ADICIÓN, POR SÍ
19 SÓLO, TÓCALE ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE
20 ACCIONISTAS, PRESENTAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA DE LOS
21 NEGOCIOS A LA JUNTA QUE DEBE REUNIRSE ORDINARIAMENTE EN ENERO
22 O FEBRERO DE CADA AÑO; REDACTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
23 COMPAÑIA QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE AC-
24 CIONISTAS; EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS, SIN PER-
25 JUICIO DE QUE TAMBIÉN LO HAGA EL PRESIDENTE, SI ASÍ LO QUISIE-
26 RE; Y FIRMAR PEDIDOS, FACTURAS, ETCÉTERA, REALIZANDO TODAS LAS
27 OESIONES NECESARIAS PARA LA EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN EN EL
28 BANCO CENTRAL, EN LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA O EN CUALQUIER

OTRO ORGANISMO PÚBLICO, PUDIENDO INCLUSIVE RETIRAR LAS MERCAN-

DERIAS IMPORTADAS DE LA ADUANA. CAPITULO CUARTO. DE LOS COMIS-

ARIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. CONDICIONES, ATRIBUCIONES Y

DEBERES. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE EXAMINA ANUALMEN-

TE EL BALANCE, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE,

SOCIOS O NO, PARA QUE EJERZAN LAS FUNCIONES QUE EL CÓDIGO DE CO-

MERCIO LES SEÑALA; DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CAR-

GOS, PUDIENDO SER REELECIDOS INDEFINITAMENTE. LA DELIBERACIÓN

SOBRE LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y CUENTAS SERÁ NULA, SI NO HA

SIDO PRECEDIDA DEL INFORME DEL COMISARIO QUE HAYA ACTUADO. LOS

COMISARIOS TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBE-

RES QUE PARA ELLOS CONTEMPLA EL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBIENDO

PRESENTAR SU INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE, OR-

GINARIAMENTE DEBERÁ REUNIRSE EN JUNIO O FEBRERO DE CADA AÑO.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO-

SEPTIMO. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA. PARA EFECTO DE QUE LOS

DISTINTOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA PUEDAN LEGITIMAR SU IN-

TERVENCIÓN EN CUALQUIER ACTO O CONTRATO, BASTARÁ QUE ACOMPAÑEN

SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR QUIEN

CORRESPONDA. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDADORES. CUENTAS

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO DEBE DE A LA PERSONA O PER-

SONAS QUE DEBA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TAL LI-

QUIDACIÓN COMENZARÁ A CARGO DE QUIENES HUBIEREN DESEMPEÑADO LA

PRESENCIA Y VENCENCIA DE LA COMPAÑÍA, HASTA EL MOMENTO EN QUE

SE PRODUCE LA SITUACIÓN DE LIQUIDAR. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.

PERIODO DE DURACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS. TODOS LOS FUNCIONARIOS

DE QUE TRATAN ESTOS ESTATUTOS DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO

DE SUS CARGOS, SALVO REELECCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GEN-



Serie B
1080376



ARTÍCULO TRIGESIMO. PRORROGACIÓN DE FUNCIONES. SIEMPRE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO DESIGNA AL FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE DEBAN REEMPLAZAR A LOS QUE CREEN POR HABERSE VENCIDO SU PERÍODO, SALVO EL CASO DE SUSTITUCIÓN, NINGÚN FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SEPARARSE DE SU CARGO, DEBiendo CONTINUAR EN EL MISMO, ACTUANDO COMO TAL, SIEMPRE NO SEA LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMER.

DE PERÍODOS COMPLETOS. Todo FUNCIONARIO QUE HUBIERE SIDO DESIGNADO CUANDO EL PERÍODO DE DURACIÓN DE SU CARGO ESTUVIERE YA COMENZADO, EJERCERÁ SIEMPRE FUNCIONES ÚNICAMENTE HASTA LA TERMINACIÓN NORMAL DEL PERÍODO O DEL REEMPLAZO LEGAL, DE MODO QUE LOS NOMBRAMIENTOS SIEMPRE SE VERIFIQUEN EN LA EPOCA QUE CORRESPONDE HACERLO SEGÚN ESTOS ESTATUTOS. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.

CASOS DE EMPATE. Si en LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE PRODUJERE EMPATE EN CUALQUIERA VOTACIÓN, EL ASUNTO QUEDARÁ DIFERIDO PARA LA REUNIÓN SIGUIENTE, Y SI VOLVIERE A EMPATARSE EN LA PRÓXIMA, SE CONSIDERARÁ RESOLVIDA LA CUESTIÓN. CUANDO SE TRATE DE EMPATES EN LA ELECCIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS, EN LA MISMA JUNTA SE RESOLVERÁ EL ASUNTO POR LA SUERTE. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.

REFORMAS DE ESTATUTOS. PARA EFECTUAR CUALQUIER REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DEBERÁ CONVOCARSE EXPRESAMENTE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y TALES REFORMAS QUEDARÁN APROBADAS SI ASÍ LO RESUELVE UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. DECLARACIONES. LOS SUSCRITOS PROMOTORES SEÑORES RUISE ALBERTO RODRIGUEZ GONZÁLEZ Y LUIS RODRIGUEZ CURIEL HACEMOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. PRIMERA.- QUE NINGUNO DE LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE SE OCUPA EN SU PROVECHO PERSONAL,

PRIMERO, CORRETAJE O ESPECIAL BENEFICIO TOMADO DEL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑIA O REPRESENTADO EN ACCIONES O OBLIGACIONES. ~~TERCERO~~
~~SEGUNDO~~.— QUE EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO IN-
TEGRAMENTE EN LA SIGUIENTE FORMA: SEÑOR LUIS ALBERTO ARGENTALES
GONZÁLEZ, CIENTO NOVENTA MIL SUERES; SEÑOR LUIS RODRÍGUEZ
MURIEL, CINCO MIL SUERES; Y SEÑOR LUIS NAPOLEÓN ICAZA NICOLA,
CINCO MIL SUERES; LO QUE DA UN TOTAL DE DOSCIENTOS MIL SUERES;
Y, PARA EFECTO Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
TRESCIENTOS CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HACIENDO CONSTAR Y
DECLARANDO QUE LA LISTA DE LOS SUSCRIPTORES Y EL ESTADO DE LAS
ENTREGAS EN CAJA POR CUENTA DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANÓN-
IMA CIVIL E INDUSTRIAL DENOMINADA "GELOPLAST S.A.", ES COMO
SIGUE: LA CAJA DEBE A: SEÑOR LUIS ALBERTO ARGENTALES GONZÁLEZ,
POR SU ENTREGA EN DINERO EFECTIVO, VALOR DE TREINTA Y OCHO AC-
CIONES "AL PORTADOR" DE CINCO MIL SUERES CADA UNA, DE LA SE-
RIE A: CIENTO NOVENTA MIL SUERES; SEÑOR LUIS RODRÍGUEZ MURIEL,
POR SU ENTREGA EN DINERO EFECTIVO, VALOR DE UNA ACCIÓN "AL POR-
TADOR" DE CINCO MIL SUERES, DE LA SERIE A: CINCO MIL SUERES; Y
SEÑOR LUIS NAPOLEÓN ICAZA NICOLA, POR SU ENTREGA EN DINERO E-
FECTIVO, VALOR DE UNA ACCIÓN "AL PORTADOR" DE CINCO MIL SU-
ERES, DE LA SERIE A: CINCO MIL SUERES. LO QUE, DOSCIENTOS MIL
SUERES. ~~TERCERO~~.— CON LA CONSTANCIA DE ESTAS RECONOCIDA Y A-
UTORIZADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ENTREGAS EN DINE-
RO EFECTIVO DE LAS CUOTAS SOCIALES EN CAJA, NO ES NECESARIA LA
CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO TRESCIENTOS SIETE
DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDANDO, POR CONSECUENTE, DEFINITI-
VAMENTE CONSTITUIDA LA COMPAÑIA. ~~SEGUNDO~~.— QUEDA AUTORIZADO EL
SEÑOR LUIS ALBERTO ARGENTALES GONZÁLEZ PARA OBTENER LA APROBA-



Serie B
1082774



CIÓN JUDICIAL, INSCRIPCIÓN Y OTRAS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL
LEGALE PERFECCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DE LA COMPENIA, EN ARMO-
NIA CON LO QUE AL RESPECTO PRECIPIDEN LAS LEYES VIGENTES PARA
LAS SOCIEDADES ANONIMAS. E IGUALMENTE, QUEDA TAMBIÉN AUTORIZADO
EL MISMO SEÑOR LUIS ALBERTO ARGENTALES GONZÁLEZ PARA QUE HAGA
LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR
ESTA VEZ, CON PRESENCIA DE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN
ESTOS ESTATUTOS. CUMPLA USTED, SEÑOR NOTARIO, CON TODAS LAS FOR-
MALIDADES DE LEY PARA LA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DE ESTA
RESOLUCIÓN PÚBLICA, CUYA CUANTIA QUEDA FIJADA EN DOSCIENTOS MIL
SUERES, HASTA AQUÍ LA MINUTA. EN CONSECUENCIA LOS OTORGANTES
SE RATIFICAN EN EL CONTENIDO DE LA MINUTA RESOLTA LA MISMA QUE
QUEDA ELEVADA A RESOLUCIÓN PÚBLICA PARA QUE SUJETA SUS EFECTOS
LEGALES. QUEDA ASIGNADO A MI SEÑORIO EL RESCISO DE LA JUNTA DE
BENEFICENCIA DE CUNYAGUIL, LOS COMPROBANTES DE PAGOS A LOS CO-
LEGADOS NACIONALES VICENTE BOGAPUENTE, AGUIRRE ADAM, Y DOLORES
SUERE DE ESTA CIUDAD, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL RE-
VERO DOSCIENTOS DOS, CONFIRMA POR EL MINISTERIO DE FOMENTO, LOS
QUE SERÁN INSCRITOS EN TODOS LOS TESTIMONIOS QUE DE ESTA SE
CIEREN. LEIDA QUE FUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE PRINCIPIO A FIN,
POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA VOZ A LOS OTORGANTES, EN PRESENCIA
DE LOS TESTIGOS DE ESTE MUNICIPIO, MAYORES DE EDAD E IGUALES
SEÑORES MIGUEL CASTRO ELIZALDE, ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO Y
OTTO RODRIGO CELESTO PINOY, A QUIENES DOY FE DE CONOCERLOS U-
NOS OTORGANTES LA APLICAN EN TODAS SUS PARTES, SE AFIRMAN Y
RATIFICAN Y FIRMAN EN UNIDAD DE VOTO CON LOS MENCIONADOS TES-
TIGOS Y CONMIGO, DOY FE. - (F.) - LUIS A. ARGENTALES G. CÚDULA I-
DENTIDAD 1.000.000. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

1 TREINTA Y TRES. (P.- LUIS RODRIGUEZ M. CÉDULA IDENTIDAD. NÚME-
2 RO. OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE. (FIRMA). TESTI-
3 COS MIGUEL CASTRO E.- ALEJANDRO FLORES IZQUIERDO. O. RODRIGO
4 CEDENO P.- (F. DOCTOR. CARLOS QUINONEZ V. ABOGADO PÚBLICO PRI-
5 MERO. - REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN
6 GENERAL DE INDUSTRIAS. NÚMERO. OCHOCIENTOS DOS. EL MINISTRO DE
7 FOMENTO. CONSIDERANDO. QUE CON FECHA VEINTE Y SEIS DE SEPTIEN-
8 BRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, EL SEÑOR LUIS A. ARGEN-
9 TALES CONZÁLEZ, HA ELEVADO A ESTE MINISTERIO UNA SOLICITUD SO-
10 SOLICITADA A OBTENER LOS BENEFICIOS DEL NÚMERO TERCERO DEL AR-
11 TÍCULO. DECIMO QUINTO DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL, PARA LA
12 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "CELO-
13 PLAST S.A." QUE LA FORMACIÓN DE LA NUEVA SOCIEDAD ANÓNIMA TEN-
14 DRA POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
15 DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA FABRICACIÓN DE FUNDAS
16 DE POLIETILENO Y CELOFÁN; CON UN CAPITAL DE OCHOCIENTOS MIL SU-
17 DRES (\$ 200.000,00) LO QUE CONVIENE AL DESARROLLO ECONÓMICO
18 E INDUSTRIAL DEL PAÍS; Y, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCE-
19 DE EL ARTÍCULO. TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL,
20 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
21 DEL NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, REFORMA-
22 DA MEDIANTE DECRETO LEY DE EMERGENCIA NÚMERO VEINTE Y CINCO DEL
23 VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y POR
24 DECRETO SUPLENDO NÚMERO. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL VEINTE
25 Y OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, RESUELVE. ARTÍCULO. PRIMERO. CON-
26 CEDER AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SO-
27 CIEDAD ANÓNIMA QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CELOPLAST S.A."
28 CONSTITUIRÁ EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL PROMOTOR SEÑOR LUIS



Serie B
1082777



A. ARGENTALES GONZÁLEZ, CON UN CAPITAL DE DOSCIENTOS MIL SUCRES, (\$ 200.000,00), LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA FABRICACIÓN DE FUNDAS DE POLIETILENO Y CELOFÁN. ARTICULO SEGUNDO. PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "CELOPLAST S.A." GOZARÁ DE LA EXONERACIÓN TOTAL DEL IMPUESTO DE TIMBRES SOBRE LAS ACCIONES, DEL IMPUESTO DE TIMBRES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LOS IMPUESTOS DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN. ARTICULO TERCERO. EN CASO DE QUE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, "CELOPLAST S.A." NO PRESENTARE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL, DEBERÁ REINTEGRAR AL FISCO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS, TIMBRES Y DERECHOS EXONERADOS, CON LOS RESPECTIVOS INTERESES Y MULTAS. COMUNIQUESE. DADO EN QUITO, A OCTUBRE CINCO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES. F) ECONOMISTA. ALFONSO ARCOO V. MINISTRO ACCIDENTAL DE FOMENTO. F) INGENIERO. AOR. JOSÉ UOILLA CH. SUBSECRETARIO ACCIDENTAL DE FOMENTO. Es COPIA. LOS CERTIFICO. F) FRANCISCO VENDESOTO C. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS. HAY UN SELLO. RECIBO. NÚMERO. SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS. JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. IMPUESTOS SOBRE MATRICULAS COMERCIALES. POR. OCHENTA SUCRES; RECEIPI DE CELOPLAST S.A. LA SUMA DE OCHENTA SUCRES, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DEL DOS POR MIL ESTABLECIDO POR EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BIS, DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, SOBRE SU CAPITAL DE DOSCIENTOS MIL SUCRES, DECLARADO EN MINUTA DE ESCRITURA. COMO SE TRATA DE UNA COMPAÑÍA, PAGA SOLAMENTE EL VEINTE POR CIENTO DEL IMPUESTO ANTES INDICADO, DE ACUERDO CON EL DECRETO LEGISLATIVO DEL VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NO-

VECIENTOS SESENTA; GUAYAQUIL, VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DE MIL,

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.

TESORERO, HAY UN SELLO, RECIBO. NÚMERO, VEINTE Y CINCO MIL QUI-

NIENTOS VEINTE Y CUATRO, POR, DOSCIENTOS SUCRES; COLECTURIA DEL

COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE, GUAYAQUIL, VEINTE Y DOS

DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; RECIBI DE S.A.

CIVIL E INDUSTRIAL CELOPLAST. LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SUCRES,

POR CONCEPTO DEL IMPUESTO CREADO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL

VICENTE ROCAFUERTE, EN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, CUYO VALOR

DE LA ESCRITURA ASCIENDE A DOSCIENTOS MIL SUCRES; (P. COLECTOR.

RECIBO. NÚMERO, NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE. POR, CUATRO-

CIENTOS SUCRES; COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD, COLECTURIA, RE-

CIBI DE SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL E INDUSTRIAL CELOPLAST, LA SUMA

- DE CUATROCIENTOS SUCRES, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A FAVOR

DE LOS COLEGIOS NACIONALES AGUIRRE ABAD Y DOLORES SUCRE, DOS

POR MIL ADICIONAL A LAS ESCRITURAS PÚBLICAS. IMPUESTO SOBRE LA

CUANTIA DE DOSCIENTOS MIL SUCRES; GUAYAQUIL, VEINTE Y DOS DE

OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES; ENMENDADO. COLECTOR.

ESTADO.- DENOMINADA NO CORRE.- ENTRELINEADO.- SINO.- VALE.-

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TER-

CERA COPIA; QUE SELLO Y FIRMA, EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR-

GAMIENTO.-

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
Notario Público Primero

Certifico: que el auto que aprobó la constitución

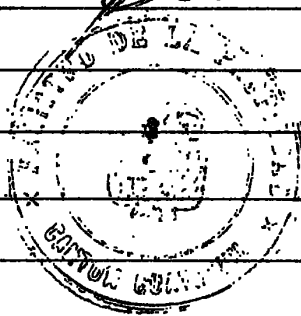
de la Sociedad Anónima Civil e Industrial "CELOPLAST" S.A.", fué ins-
crita hoy de fojas número seis mil ciento setenta i siete a seis mil
ciento ochenta número ochocientos veintuno del Registro Mercantil,
anotado bajo el número siete mil trescientos nueve del Repertorio.-
Guayaquil, Noviembre 20 de 1.963.- El Registrador de la Propiedad.
Enmendado-anterior-Vale-

Certifico: que por mandato judicial fué inscrita hoy la Constitución
de la Sociedad Anónima Civil e Industrial "CELOPLAST S.A.", de fojas
número seis mil ciento ochenta i uno a seis mil doscientos cuatro nú-
mero ochocientos veinte i dos del Registro Mercantil, anotada bajo el
número siete mil trescientos diez del Repertorio.- Guayaquil, Noviem-
bre 20 de 1.963.- El Registrador de la Propiedad.

Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del
Código de Comercio, se ha archivado en esta Oficina la segunda copia
autorizada de esta escritura pública, la cual contiene una lista de
los suscriptores y un estado de las entregas en Caja por cuenta de las
acciones de la Sociedad Anónima Civil e Industrial "CELOPLAST S.A.". -
Guayaquil, Noviembre 20 de 1.963.- El Registrador de la Propiedad.

Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del
Código de Comercio, bajo el número mil cuarenta i cuatro se ha fijado
en esta Oficina y se mantendrá fijada por seis meses, una copia sim-
ple de esta escritura pública.- Guayaquil, Noviembre 20 de 1.963.-
El Registrador de la Propiedad.

1 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del
2 Código de Comercio, se ha fijado en esta Oficina y se mantendrá fija-
3 da por seis meses, una copia del extracto del auto dictado por el Juez
4 Provincial Tercero del Guayas, aprobando la Constitución de esta So-
5 ciedad.- Guayaquil, Noviembre 20 de 1.963.- El Registrador de la Pro-
6 piedad.



13 CERTIFICO: Que en el periódico "EL TELEGRAFO", de esta ciudad, Edición Núme-
14 ro 28.607, del día miércoles 27 de Noviembre de 1.963, consta publicada la es-
15 critura que antecede de constitución de la SOCIEDAD ANONIMA CIVIL E INDUSTRIAL
16 "CELOPLAST S.A.", junto con el AUTO APROBATORIO de la misma y las demás actua-
17 ciones y diligencias judiciales pertinentes.- Para constancia agrego un ejem-
18 plar del citado periódico.- Guayaquil, Noviembre 28 de 1.963



LCDO. FRANCISCO MONTES LAVAYEN
SECRETARIO
DEL JUZGADO PROVINCIAL 3.º DEL GUAYAS